

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Dictando reglas para las propuestas de retiro de los individuos de tropa.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 5ª

Circular—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 23 de Julio último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 de Junio último dijo al Inspector general de Carabineros lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en acordada de 6 del actual acerca de la propuesta de retiro del Carabinero de la Comandancia de Navarra Hipólito Iglesias y Alvarez ha tenido á bien resolver se tenga entendido al formalizarse las propuestas de retiro:—Primero.—Que los años de abono por natalicios, cruces y reenganches; únicamente son abonables para premios de constancia y no para retiros, debiendo solo contarse para estos el tiempo de efectivo servicio y los abonos de campaña.—Segundo.—Que el premio de 13.500 escudos al mes, no puede conservarse fuera de las filas del Ejército como sueldo de retiro al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 por no deber exceder aquel del de 12 escudos exceptuándose á los Sargentos, á quienes les están otorgadas mayores por la ley de 26 de Abril de 1856.—Tercero.—Que los Cabos segundos y Soldados de todas las armas no perpetuados, tienen derecho al tenor de lo dispuesto en la regla 9ª de la Real órden de 20 de Noviembre de 1854, á los premios de constancia establecidos por el referido Real decreto de 13 de Noviembre para los Sargentos y Cabos primeros y segundos de Artilleria é Ingenieros perpetuados, conservándolos fuera del servicio como sueldo de retiro, en la propia forma que los gozan estos; quedando sujetos á las mismas reglas y debiendo reunir para poder cobrarlos las condiciones y circunstancias que para dichos Sargentos y Cabos se consiguan en el expresado Real decreto. Cuarto. Que como consecuencia de lo dispuesto se declaren sin efecto las mejoras de retiro de los Guardias Civiles Pedro García y Zubiri, Francisco García Huerta y Francisco Presno y García á que se contrae la Real órden de 24 de Agosto de 1864, aunque sin descontárselos aquellos que por ellas y de buena fé hayan percibido demás. Y quinto. Que al hacer las propuestas de retiro de la clase de tropa se especifique separadamente y con

toda claridad en la casilla de tiempo de servicios, cual sea el efectivo, cual el de abono de campaña y cual por último, el concedido por natalicios, cruces y reenganches, que no es abonable para retiro. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se inserta en el *Boletín Oficial* á los efectos prevenidos.—Habana 6 de Noviembre de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

R. O. disponiendo que la rebaja de tiempo concedida á los voluntarios del alistamiento de que trata la de 7 de Setiembre de 1861 se entienda para los efectos de licenciamiento y abono de los 200 escudos de gratificación.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 25 de Setiembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 4031 de 3 de Octubre de 1865 en que el antecesor de V. E., con motivo de reclamaciones hechas por la Subinspeccion de Artilleria de esa Isla, consultó á este Ministerio si los individuos de la clase de tropa que obtuvieron ascenso al pasar voluntariamente á la misma por consecuencia del alistamiento de que trata la Real orden de 7 de Setiembre de 1861 tienen derecho á la rebaja de los años de tiempo de servicio á que la misma se refiere tanto para el licenciamiento de los interesados como para declararles opcion á la gratificación de *doscientos escudos* señalada en la ley de reemplazos vigente; considerando que sin perjuicio de que la Subinspeccion de Artilleria se atempere en lo sucesivo á la regla general establecida para las demás armas en cuanto á la mejor inteligencia de este alistamiento puesto que el art. 6º de la Real orden mencionada de 7 de Setiembre de 1861 que lo mandó llevar á efecto no deja duda respecto á que á los voluntarios que entonces se alistaron se les concedió la rebaja de tiempo y el ascenso á que se refieren este y el art. 3º; condiciones que han venido á modificarse por la instruccion de 14 de Setiembre de 1864 encaminada á establecer bases generales que en cuanto sea posible eviten la variedad á veces forzosa de los alistamientos extraordinarios, S. M. de acuerdo con el parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 30 de Junio último, ha tenido á bien resolver que la mencionada rebaja de tiempo se entienda concedida para los efectos del licenciamiento y abono de los 200 escudos á los individuos voluntarios del alistamiento en cuestion procedentes de las quintas de 1855 á 1861 que teniendo derecho á él no lo hubieran percibido ó renunciado, siendo aplicable aquella y esta ventaja para estos y los demás efectos con arreglo á las disposiciones vigentes; pero entendiéndose que los que regresan á la Península antes de cumplir los seis años de permanencia en Ultramar pierden los empleos que obtuvieron al verificar su embarque á tenor de lo mandado en el art. 18 de la instruccion de 14 de Setiembre de 1864 anteriormente citada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* á los fines correspondientes.—Habana 6 de Noviembre de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Continúa la relacion de las gracias otorgadas al Ejército de operaciones de Santo Domingo por Real orden de 15 de Agosto último.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Clases.	Nombres.	Gracia que se les conceden.
BATALLON CAZADORES DE S. QUINTIN NUM. 2.		
Teniente..	D. Juan Fernandez Menor..	Cruz de Isabel la Católica.

ARTILLERIA.

REGIMIENTO A PIE.

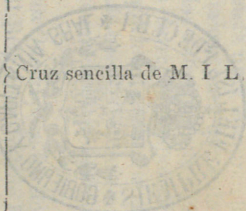
Cabo 1 ^o ..	{ Manuel Remis Lara.....	} Cruz sencilla de M. I. L.
	{ Antonio Raimos Mas.....	
	{ Salustiano Alvarez Alvarez..	
Cabo 2 ^o ..	{ Lorenzo Lloret Montilat... }	}
	{ José Ramos Aran..... }	

REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Sargto. 2 ^o	{ Antonio Guell Vila..... }	} Cruz de M. I. L. sencilla.
	{ Perfecto Buñil Salas..... }	
	{ Bonifacio Menendez Gutierrez..... }	
Cabo 1 ^o ..	{ Joaquín Rodríguez Corral.. }	}
	{ José Solages Deudes..... }	
	{ Ramón Fernandez Pardo..... }	
	{ Fernando Lluch Tomás..... }	
Cabo 2 ^o ..	{ Bernardino Burranchon Diaz }	}
	{ Simon Mallen Huega..... }	
	{ Evaristo Estevez Estevez.. }	

BATALLON DE INGENIEROS

Sargto. 2 ^o	{ Ramon Amigo Nonell..... }	} Cruz sencilla de M. I. L.
	{ Nicolás Fernandez Perez... }	
	{ Tomás Carreras Labarta... }	
	{ Gregorio Estrada Rodriguez. }	
	{ Manuel Soriano Perchel.... }	
Cabo 1 ^o ..	{ Antonio Arribas..... }	}
	{ Francisco Lecina Lacueba.. }	
	{ Federico Regal Brugues.... }	
	{ Joaquín Aranda Sanchez... }	
	{ Roque Picazo..... }	
	{ Luis Scyo Casa'..... }	
	{ Pedro Timoneda Pons..... }	
{ Eduardo Rios Ramos..... }		
	{ Andres Torres Barruelos.... }	



Clases.	Nombres.	Gracia que se les conceden.
Cabo 1 ^o ..	{ Paulino Mozos Polo..... }	} Cruz sencilla de M. I. M.
	{ Tomás Baños Llobregat... }	
	{ Dionisio Sanchez Samitier.. }	
	{ José Gonzalez Alcalde..... }	
	{ Juan Carril Sanchez..... }	
	{ Antonio Recho Rosas..... }	
	{ Gregorio Martínez Pujol... }	
	{ Juan Cubas Marquez..... }	
	{ Romualdo Busons Vilaredes }	
	{ Manuel Pardo Gomez..... }	
	{ Manuel Ruiz Lopez..... }	
	{ Antonio Zabala Silgado... }	
	{ Juan Ardila..... }	
Cabo 2 ^o ..	{ Francisco Martínez Madriga }	}
	{ Federico Courdomier Gach.. }	
	{ Francisco Lusquino Minguez }	
	{ Félix Escasano Robo..... }	
	{ Isidoro Bocil Nogue..... }	
	{ José Prieto Barro..... }	
	{ Gabriel Espada Gutierrez.. }	
	{ Jaime Semos Roc..... }	
	{ Braulio Sierra Sanchez... }	
	{ Antonio Medina Garcia.... }	
	{ Francisco Garcia Antanillas. }	

(Continuará.)

Son copia—El Brigadier Jefe de E. M.—*Jose O. de Rozas*

Orden general de este Ejército del 7 de Noviembre de 1866 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 5.^a

Artículo único.—Se reconocerán por Ayudantes de Campo del Excmo. Sr. Capitan general al Comandante de Infantería D. Enrique Trillo y Figueroa, al Capitan de la misma arma D. Joaquin Reixa del Manzano y al de igual clase de Caballería D. Miguel Salvá y Nadal.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Prohibiendo el curso de instancias pidiendo gracias por la campaña de Santo Domingo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 5.^a

Circular.—Habiendo trascurrido el plazo señalado en la Real órden de 19 de Julio próximo pasado para promover instancias como consecuencia de la propuesta final de gracias por la campaña de Santo Domingo, he resuelto que desde esta fecha queden sin curso cuantas se formulen en tal concepto. Y lo digo á V. . . para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne; advirtiéndble que la Real órden que se cita se halla inserta en el número 47 del *Boletín Oficial* de esta Capitanía general del corriente año.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 20 de Noviembre de 1866.—*Manzano.*—Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército y Gobernadores y Comandantes militares de esta Isla.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas